



ORDEN ECD/955/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para los Centros Privados de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, prevé la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, dispone que la Administración Educativa favorezca la autonomía de los centros en el marco establecido por la legislación vigente.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el que le atribuye las competencias de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, resuelvo:

Primero.

El objeto de la presente Orden es la aprobación de las Instrucciones que sirven para establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023/2024 de los Centros Privados de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto se inserta en el anexo que se acompaña a continuación.

Segundo.

Trasladar la presente Orden a todas las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y a todos los centros docentes sujetos a estas instrucciones.

Tercero.

Publicar esta Orden en el portal web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, 18 de julio de 2023.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2023/2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____	3
Temporalización de las actuaciones para el curso 2023/2024. _____	3
PRIMERA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES _____	3
1.1. Referidas al Centro. _____	4
1.2. Referidas a la Enseñanza de Personas Adultas. _____	4
1.3. Admisión y matriculación del alumnado. _____	5
1.3.1. Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA). _____	5
SEGUNDA. CALENDARIO ESCOLAR _____	6
TERCERA. HORARIO _____	7
3.1. Horario general del Centro. _____	7
3.2. Horario del alumnado. _____	7
CUARTA. ENSEÑANZAS _____	8
4.1. Formación Inicial para Personas Adultas. _____	8
4.2. Educación Secundaria para Personas Adultas. _____	8
4.3. Enseñanza de Español como lengua nueva. _____	8
QUINTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO _____	8
5.1. Órganos de Gobierno y de coordinación docente. _____	9
5.2. Control de asistencia del alumnado. _____	9
SEXTA. DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL _____	10
6.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC). _____	10
6.2. Proyecto Curricular. _____	11
6.3. Programaciones Didácticas. _____	11
6.4. Programación General Anual (PGA). _____	11
6.5. Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT). _____	12
6.6. Plan de Atención a la Diversidad (PAD). _____	13
6.7. Plan de Convivencia. _____	13
6.8. Plan de Igualdad. _____	14
6.9. Documento de Organización del Centro (DOC). _____	15
6.9.1. Protocolo de supervisión del DOC. _____	15



SÉPTIMA. EVALUACIÓN _____	16
7.1. Evaluación objetiva del rendimiento escolar. _____	16
7.2. Educación Secundaria para Personas Adultas. _____	17
7.3. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria. _____	17
OCTAVA. CONVIVENCIA ESCOLAR E IGUALDAD _____	18
8.1. Promoción de la convivencia en el centro. _____	18
8.2. Situaciones de acoso escolar. _____	19
8.3. Situaciones de ideación suicida. _____	20
8.4. Situaciones de violencia de género y violencia sexual. _____	20
8.5. Corrección de conductas del alumnado. _____	20
8.6. Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual y LGTBI. _____	21
NOVENA. OTRAS CUESTIONES _____	22
9.1. Centros adscritos a un Centro Público de Educación de Personas Adultas. _____	22
9.2. Formación del profesorado. _____	22
9.3. Libros de texto y materiales curriculares. _____	22
9.4. Remisión de escritos al Servicio Provincial. _____	23
9.5. Remisión al Servicio Provincial de documentación del Centro en soporte informático. _____	23
9.6. Derechos de autor. _____	23
9.7. Condiciones de formación del profesorado de centros privados para ejercer la docencia. _____	24
9.8. Gratuidad de las enseñanzas. _____	24
ANEXOS. _____	26
Anexo I. Periodos lectivos por tipo de enseñanza y titulación del profesorado _____	26



INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023/2024 de los Centros Privados de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Siguiendo los principios de inclusión, diseño universal del aprendizaje, cuidado emocional del alumnado y de la comunidad educativa en general, y con objeto de orientar las actuaciones al inicio de las actividades lectivas del curso escolar 2023/2024, se emiten las siguientes INSTRUCCIONES organizadas de acuerdo con el índice establecido anteriormente.

Temporalización de las actuaciones para el curso 2023/2024.

DOCUMENTO / ACTUACIÓN	FECHA LÍMITE
Matrícula enseñanzas de EPA	Del 1 al 6 de septiembre de 2023
Remisión del Documento de Organización de Centro (en papel, salvo que se disponga de la correspondiente firma digital, que entonces se podrá enviar por registro electrónico)	Hasta el 20 de octubre de 2023
Remisión al centro público de adscripción de listados de grupos	Hasta el 28 de octubre de 2023
Remisión de la Programación General Anual y de los documentos institucionales del centro (por mail)	Hasta el 3 de noviembre de 2023
Remisión de las programaciones didácticas (por mail) de todos los cursos de ESPA	Hasta el 3 de noviembre de 2023
Matrícula enseñanzas de EPA (2º cuatrimestre)	Del 5 al 9 de febrero de 2024
Fin de curso enseñanzas cuatrimestrales (1º cuatrimestre)	9 de febrero de 2024
Inicio de curso enseñanzas cuatrimestrales (2º cuatrimestre)	12 de febrero de 2024
Evaluaciones finales (enseñanzas de 1º cuatrimestre)	Según cada Centro
Evaluaciones finales (enseñanzas anuales y de 2º cuatrimestre)	Según cada Centro
Remisión al centro público de adscripción de listados y actas	Hasta el 29 de junio de 2024

PRIMERA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES

Los principios de calidad, equidad, inclusión, innovación y participación, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las prioridades que a continuación se detallan.



1.1. Referidas al Centro.

Los Centros Privados de Educación de Personas Adultas, durante el curso 2023/2024 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- **Comenzar la adaptación de los documentos institucionales** (Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa, Programaciones didácticas...) a la normativa derivada del desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 30 de diciembre).
- **Desarrollar**, a través del Plan de Convivencia, los principios que recoge el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de **protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**.
- **Potenciar una educación** que prepare al alumnado para vivir en una sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan, favoreciendo el **aprendizaje a lo largo de toda la vida**.
- **Favorecer la mejora de los resultados escolares**.
- **Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados/as en ESO**.
- **Analizar e interpretar los resultados académicos del alumnado y adoptar las medidas** para optimizar los indicadores de éxito escolar y la consecución de las competencias clave a través del correspondiente Plan de Mejora del Centro.
- **Fomentar la competencia digital** del alumnado.
- **Potenciar procesos y programas de innovación educativa** que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- **Favorecer actuaciones, programas, proyectos y sistemas organizativos** que mejoren la igualdad de oportunidades en el **ámbito rural**.

1.2. Referidas a la Enseñanza de Personas Adultas.

En todo lo referente a la ordenación curricular y a la evaluación de la etapa se estará a lo dispuesto en:

- Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 29 de abril) y en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril), en tanto en cuanto no se actualice la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, según determina la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto).
- Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 24 de diciembre).



Como aspectos a destacar se señalan los siguientes:

- a) **Generalizar el acceso** a la información, orientación y asesoramiento para que toda la ciudadanía pueda participar en la formación permanente y en procesos que complementen su formación académica y laboral.
- b) **Adaptar la oferta formativa** a las necesidades personales, sociales y laborales de los/as ciudadanos/as.
- c) **Flexibilizar y conectar los sistemas e itinerarios formativos.**
- d) **Incrementar** el porcentaje de población residente en Aragón que participa en actividades formativas de educación permanente, así como su nivel de cualificación.
- e) **Prever mecanismos, metodologías y estructuras de enseñanza y aprendizaje innovadoras e inclusivas.**
- f) **Detectar al alumnado en situación de vulnerabilidad** social y escolar para evitar que la brecha tecnológica acabe siendo una brecha educativa.
- g) **Hacer de la escuela una herramienta de cohesión social** que permita la inclusión efectiva de todas las personas, especialmente de aquellas con necesidades educativas especiales.

1.3. Admisión y matriculación del alumnado.

1.3.1. Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA).

Con carácter general, podrán matricularse las personas que hayan cumplido dieciocho años el 31 de diciembre de 2023, así como las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y tengan un contrato de trabajo que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar las personas que hayan alcanzado la edad de escolarización obligatoria. Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente. En el caso de los cursos de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio, podrán matricularse las personas mayores de dieciséis años a 31 de diciembre de 2023.

Además de las situaciones anteriores, y de manera excepcional, previa solicitud debidamente documentada de las personas interesadas, cada Servicio Provincial podrá autorizar la incorporación de aquellas personas con especiales necesidades sociales o con graves dificultades de adaptación escolar que precisen de procesos socioeducativos extraordinarios. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la correspondiente propuesta de la estructura que corresponda de la Red Integrada de Orientación Educativa y deberán contar con el informe favorable de la Inspección de Educación. En el caso de alumnado menor no acompañado, se seguirá el proceso que establecen las Instrucciones de 26 de noviembre de 2019, de la Directora General de Planificación y Equidad sobre el proceso de escolarización excepcional de alumnado migrante menor no acompañado en Centros Públicos y Centros autorizados de Educación de Personas Adultas: la institución de tutela del/de la menor solicita y motiva, el CPEPA informa sobre la adecuación de la idoneidad de las enseñanzas solicitadas y lo envía al Servicio Provincial de Educación para su informe y autorización.



No se podrá cursar simultáneamente la misma enseñanza en modalidades distintas ni en dos centros distintos.

El plazo ordinario de matrícula de las enseñanzas de EPA, a excepción de las que cuenten con regulación específica, será el indicado en el apartado **Temporalización** de estas instrucciones, salvo para los cursos bimestrales, en cuyo caso comprenderá los cinco días lectivos inmediatamente anteriores al comienzo de las clases. No obstante, dadas las especiales características de la población a las que se dirigen estas enseñanzas, de modo excepcional se mantendrá abierto el plazo de matrícula durante los treinta días siguientes al comienzo de la actividad lectiva, siempre que hubiera plazas vacantes y sin menoscabo de que sea necesaria la aplicación de medidas de apoyo dirigidas a aquel alumnado que se incorpore durante este periodo excepcional, según lo acordado en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

La matrícula de los cursos de Nivel I y II de las enseñanzas correspondientes a Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA), Español como lengua nueva y Aula Mentor quedará abierta a lo largo del curso, siempre que existan plazas disponibles.

La admisión y matrícula del alumnado de ESPA seguirá lo establecido en la Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre, por la que se regula la admisión del alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en centros educativos autorizados de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023-2024 (BOA de 8 de marzo).

En relación con las enseñanzas sujetas a procesos de admisión citadas, los centros deberán resolver en la aplicación "Gestión en red de centros de EPA" en los plazos establecidos, las correspondientes ofertas y publicar, en las fechas determinadas por las respectivas resoluciones, los listados provisionales y definitivos de alumnado admitido, no admitido y excluido.

El profesorado que imparta las enseñanzas de EPA contará con la titulación requerida para impartirlas según la normativa vigente.

SEGUNDA. CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar del curso 2023/2024 está establecido por la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 31 de marzo de 2023, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto se determina lo siguiente:

Enseñanzas de Educación de Personas Adultas:

- Los cursos anuales y los cursos del primer cuatrimestre se iniciarán el 7 de septiembre de 2023. Del mismo modo, los cursos anuales y los cursos del segundo cuatrimestre finalizarán el 21 de junio de 2024. Para el resto de fechas se estará a lo dispuesto en el apartado **Temporalización** de estas instrucciones.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.



Por otra parte, el Ayuntamiento de una localidad, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, podrá sustituir los días determinados para cada provincia a fin de ampliar los días de las festividades locales o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas serán comunicadas al Servicio Provincial correspondiente antes del día 1 de septiembre de 2023.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad, cuyas fechas el Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2023. En el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si, finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento no ha comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2023.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial correspondiente, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio, así como las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro, podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar del centro. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección educativa del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial correspondiente, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

TERCERA. HORARIO

3.1. Horario general del Centro.

Las decisiones sobre horario general adoptadas por los centros deben respetar la normativa vigente sobre currículo relacionada con el horario de las diferentes enseñanzas ofertadas por los mismos.

El horario de los centros privados de EPA será de mañana, tarde y noche, de lunes a viernes, y será establecido con el criterio de prestar el mejor servicio a la ciudadanía, adaptándose a su disponibilidad horaria.

La Dirección de cada centro privado de EPA remitirá los horarios del profesorado y grupos de alumnado a la Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el Documento de Organización del Centro (DOC).

3.2. Horario del alumnado.

La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado, o su derecho de elección, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios expuestos en la normativa o los que pueda establecer el Claustro de profesorado.



CUARTA. ENSEÑANZAS

Los centros privados de EPA podrán impartir cualesquiera de las enseñanzas de EPA, siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Los centros deberán asimismo respetar lo establecido en el anexo de estas instrucciones.

El número y horas de atención directa semanal al alumnado de cada enseñanza se atenderá a lo establecido en la normativa curricular correspondiente.

En todos los casos, estas enseñanzas se impartirán con las medidas que se establezcan por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con carácter general para los centros públicos.

4.1. Formación Inicial para Personas Adultas.

La formación inicial para personas adultas tiene como finalidad desarrollar las capacidades para la construcción de conocimientos y fomentar la participación en la vida social, adquiriendo las competencias necesarias para desenvolverse en ella. Comprende desde la alfabetización hasta el inicio de la Educación Secundaria Obligatoria. Consta de dos niveles: Nivel I o de iniciación y Nivel II o de consolidación.

La Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la organización y el currículo de la Formación inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de diciembre).

4.2. Educación Secundaria para Personas Adultas.

Para estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.3. Enseñanza de Español como lengua nueva.

Los cursos de Español como lengua nueva se adaptarán a las condiciones, necesidades y características de cada grupo. Dado que, con su superación, el alumnado puede alcanzar el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, estos cursos servirán asimismo para la preparación del examen DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera) para el colectivo de personas que deseen acceder a la nacionalidad española.

El alumnado destinatario de estos cursos no podrá ostentar la nacionalidad española y su lengua materna será distinta del castellano.

QUINTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La gestión administrativa de los centros privados de EPA correspondiente a las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA), las subvencionadas a través de la correspondiente convocatoria para la de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente, así como las actuaciones que deriven del Decreto 33/2022, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón, se llevará a cabo a través de la aplicación informática "Gestión en red de centros de EPA", establecida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



5.1. Órganos de Gobierno y de coordinación docente.

La Dirección de los centros privados de EPA favorecerá la coordinación del profesorado estableciendo los grupos de trabajo que se consideren oportunos con el único objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Estos grupos de trabajo podrán asumir las siguientes competencias:

- Reunirse a principio y final de curso y una vez al mes o cuantas veces se considere oportuno.
- Establecer durante el mes de septiembre, y siempre antes de las actividades lectivas, los criterios y el calendario de actuación en relación con los Proyectos Curriculares de centro, según proceda en cada caso: elaboración y/o revisión. En las mismas fechas, se planteará la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación del alumnado, así como el calendario de los exámenes o de pruebas finales para su aprobación.
- Establecer las deliberaciones y acuerdos técnicos en los aspectos curriculares y académicos.
- Evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas e introducir las modificaciones oportunas.
- Establecer un plan para realizar la evaluación interna del centro que, con carácter anual, valore el funcionamiento, los proyectos, los programas y actividades, así como los propios resultados obtenidos.
- Elaborar un plan de actividades a principio de curso y una memoria final del curso, que recoja los objetivos y las actuaciones detalladas y temporalizadas con relación a:
 - Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - Orientación académica y profesional y la acción tutorial.
- Establecer un plan de actuación para la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la orientación académica y profesional del alumnado.
- Tutorías.

En los centros privados de EPA habrá un/a tutor/a por cada grupo de alumnado, que será designado por el/la Director/a entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

La Dirección del centro convocará reuniones periódicas con los/as tutores/as para garantizar la coordinación del Plan de Orientación y Acción Tutorial.

Las Direcciones de los centros docentes garantizarán, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar u órgano equivalente.

5.2. Control de asistencia del alumnado.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase y, en su caso, **la obligación de registrar las faltas y los retrasos, por parte del profesorado en la aplicación informática disponible al efecto (GACEPA)**. Es obligatoria la comunicación a las familias del nivel de asistencia y, por parte de éstas, su justificación, cuando proceda, del alumnado menor de edad.



Para la tramitación de las bajas, es obligatoria la solicitud y comunicación por escrito por parte del alumno/a. En el caso de alumnado menor de 18 años, la solicitud de baja será formulada por los padres, madres o tutores/as legales del alumnado o por el propio alumnado, si son menores emancipados.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

Debido a las modificaciones derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros deberán realizar la revisión y adaptación de estos documentos institucionales.

Dada la implantación de los cambios derivados de la LOMLOE, los centros educativos pueden revisar los documentos institucionales con reflexión, calma y tranquilidad, pudiendo contar con **los cursos académicos 2023/2024 y 2024/2025**, para realizar los mencionados cambios, planteando el siguiente calendario:

- Programaciones del curso 2023/2024: Hasta el 3 de noviembre de 2023, elaboración de las programaciones didácticas de **todos** los cursos ESPA.
- Hasta el 29 de febrero de 2024: Elaboración del Plan Digital de Centro.
- Hasta el 30 de abril de 2025:
 - Elaboración de las programaciones didácticas del curso 2024/2025 de todos los cursos de ESPA actualizadas a la LOMLOE.
 - Revisión y adaptación del Proyecto Educativo de Centro y de los Proyectos Curriculares.

Conforme a lo previsto en la normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro, deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

6.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC).

La elaboración y el contenido, así como la revisión del PEC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual.

El PEC debe incluir la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

El PEC contendrá el Reglamento de Régimen Interior y las normas de convivencia del centro de acuerdo con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, y en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el Plan de Convivencia y el Plan de la Igualdad, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio).



Asimismo, el PEC recogerá un Plan de Mejora (que será establecido anualmente) y el Plan Digital de Centro.

6.2. Proyecto Curricular.

El contenido del Proyecto Curricular, que incluye las programaciones didácticas, viene determinado por la normativa que regula cada una de las enseñanzas.

La Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano de coordinación didáctica que corresponda supervisará la elaboración o la revisión del Proyecto curricular y procurará que se ajuste a la normativa reguladora.

Para facilitar el análisis de estos documentos, los Equipos Docentes deberán presentar las correspondientes programaciones con un índice que se ajuste a lo indicado en la normativa correspondiente y contar con una diligencia en la que conste la fecha de la sesión en la que fue aprobada por el Claustro de profesorado.

6.3. Programaciones Didácticas.

Las programaciones, supervisadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica o el órgano de coordinación didáctica que corresponda, deberán elaborarse según la ordenación curricular correspondiente. Los Departamentos didácticos deberán presentar las correspondientes programaciones con un **índice que se ajuste a lo indicado en la Orden del currículo** correspondiente, es decir, en ESPA se ajustará a lo señalado en el artículo 16 de la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre.

Las programaciones didácticas de todos los cursos de deberán entregarse **junto con la Programación General Anual** (3 de noviembre de 2023).

6.4. Programación General Anual (PGA).

La Programación General Anual (en adelante PGA) debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar e incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente.

Los **resultados académicos y de convivencia**, así como las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2022/2023 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA, del curso 2023/2024. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA incluirá:

- Los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, especialmente en lo que afecta a los periodos lectivos por tipo de enseñanza y a la titulación del profesorado, según el Anexo I de estas instrucciones.
- Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario del alumnado.
- El Proyecto Educativo o modificaciones del ya establecido.



- Los Proyectos Curriculares y programaciones didácticas o las modificaciones de las ya establecidas.
- El programa anual de actividades extraescolares, servicios y actividades complementarias.
- El Documento de Organización del Centro (DOC), la estadística oficial y la memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares.

Para la transferencia de la estadística oficial a través del programa de “Gestión en red de Centros de EPA” se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Equidad, a través de la Unidad de Educación Permanente y a Distancia.

La PGA será remitida al correspondiente Servicio Provincial **hasta el 3 de noviembre**, acompañada de la diligencia de haber sido informada al Claustro y aprobada por el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en el punto 9.5 de estas Instrucciones. **La PGA se remitirá por mail en formato digital.**

6.5. Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), el Plan de Orientación y Acción Tutorial (en adelante POAT) girará en torno a los siguientes ejes temáticos:

- a) Aprender a ser persona y a convivir: la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la convivencia, el desarrollo emocional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la construcción de su identidad de forma ajustada, la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, la detección y prevención de diferentes formas de violencia contra la mujer y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.
- b) Aprender a aprender: la adquisición de hábitos y estrategias personales de aprendizaje, la mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- c) Aprender a decidir: la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.

Este Plan de Acción Tutorial contemplará la orientación académica y profesional del alumnado.

Debe **priorizarse la coordinación y el trasvase de información sobre el alumnado entre los equipos docentes, departamentos didácticos al paso de una etapa educativa a otra** (tanto entre ESO y ESPA, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias a realizar en un CPEPA).

En los centros habrá un/a tutor/a por cada grupo de alumnado designado/a por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios, entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

La Jefatura de Estudios convocará reuniones periódicas con los/as tutores/as para garantizar la coordinación del Plan de Acción Tutorial. Para ello, garantizará que los tutores/as dispongan en su horario individual de alguna hora complementaria común.

El horario complementario del/de la tutor/a podrá incluir entre una y dos horas para la coordinación y atención del alumnado.



Se recuerda que el POAT deberá estar incluido en el PEC, recogiendo la concreción del mismo en la PGA.

6.6. Plan de Atención a la Diversidad (PAD).

La atención a la diversidad es uno de los principios básicos para facilitar una educación personalizada que permita ajustar la respuesta educativa al alumnado.

El Plan de Atención a la Diversidad (en adelante PAD), debe entenderse como el conjunto de respuestas educativas y actuaciones organizativas, que los centros diseñan y ponen en práctica para proporcionar al alumnado la respuesta educativa más ajustada a sus necesidades educativas generales y específicas.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su PAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, el PAD deberá contener, al menos, los siguientes apartados contextualizados al centro:

- a) Normativa de referencia.
- b) Análisis de la respuesta inclusiva en el centro educativo.
- c) Objetivos del Plan.
- d) Actuaciones generales.
- e) Actuaciones específicas.
- f) Coordinación y colaboración con la comunidad educativa y con los recursos sociales, sanitarios y otros del entorno.
- g) Estrategias para la evaluación, seguimiento y propuestas de mejora.
- h) Anexos.

El PAD deberá estar incluido en el PEC, recogiendo la concreción del mismo en la PGA.

Todo el profesorado del centro es corresponsable de la respuesta educativa inclusiva a todo el alumnado, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el PAD y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la PGA y, de manera más concreta, en las programaciones didácticas. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

6.7. Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia es el documento en el que se establecen los objetivos, criterios y procedimientos de actuación para la prevención, mejora y evaluación de la convivencia en el centro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la



lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio), el Plan de Convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la convivencia en el centro.
- b) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la convivencia.
- c) Medidas específicas para promover la convivencia en el centro con especial referencia a la prevención e intervención contra el acoso escolar, el fomento del uso de las redes sociales seguras y el establecimiento de las siguientes estructuras: Alumnado ayudante, Ciberayudantes, Hermano/a mayor, Alumnado mediador, Tutorización individualizada o tutorías afectivas, Alumnado por la igualdad de género...
- d) Detección de necesidades de formación de la comunidad educativa y propuestas.
- e) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan de Convivencia en el marco del PEC.
- f) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la convivencia.

El Plan de Convivencia deberá estar incluido en el PEC, recogiendo la concreción del mismo en la PGA.

6.8. Plan de Igualdad.

Se recuerda que el Plan de Igualdad deberá estar incluido en el PEC, y es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.

Tal y como se establece en el artículo 11.5 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, el Plan de Igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
- b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
- c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
- e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- f) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del PEC.



- g) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por otra parte, se recuerda a los centros en lo que afecta al tema de igualdad, que en los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos siguientes:

- Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/).
- Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón.

6.9. Documento de Organización del Centro (DOC).

El Documento de Organización del Centro (en adelante DOC) forma parte de la Memoria Administrativa del Centro, y deberá ser remitido a la Inspección de Educación correspondiente, en formato papel salvo que pueda ser firmado digitalmente por todos/as los/as interesados/as, que en este supuesto se podrá enviar por registro electrónico, disponiendo hasta el 20 de octubre.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial correspondiente para su aprobación.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos, deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.
- No será necesario que la Dirección del centro remita los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

6.9.1. Protocolo de supervisión del DOC.

La supervisión del DOC por parte de la Inspección de Educación es una actuación que se realiza de forma habitual y continuada **todos los cursos académicos y en todos los centros de enseñanzas no universitarias** autorizados.

La finalidad de esta actuación es comprobar que el DOC se ajusta a la legislación y normativa vigente, realizando por parte de la Inspección de Educación el asesoramiento sobre su desarrollo.

El análisis se realiza especialmente sobre los siguientes aspectos:

- La **adecuación de los horarios** de los grupos de alumnado a las materias, ámbitos o módulos.
- El **agrupamiento y ratio** del alumnado.



- Las **horas lectivas y/o complementarias** destinadas a las distintas funciones previstas en la normativa vigente.
- El ajuste de **titulaciones y/o especialidades** del profesorado a las materias, ámbitos o módulos impartidos.
- La adecuación de las **fechas** establecidas para las **sesiones de evaluación**.

En la web del Departamento de Educación (<https://educa.aragon.es/en/-/documentos-institucionales>) se encuentra a disposición de todos los Centros orientaciones para la elaboración y supervisión del DOC.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN

7.1. Evaluación objetiva del rendimiento escolar.

En Educación de Personas Adultas cobra gran importancia la **valoración inicial** del alumnado que tiene como finalidad su adscripción a las enseñanzas, cursos o módulos adecuados a su nivel de conocimientos y destrezas. En este proceso se valorarán tanto los aprendizajes acreditados documentalmente como los adquiridos por la experiencia.

En materia de evaluación en enseñanzas de Educación Secundaria, la regulación sobre la información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación, se encuentran en las siguientes normas:

- **ESPA:**
 - Orden ECD/518/2022, de 22 de abril y Orden ECD/624/2018, de 11 de abril.
 - Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*; y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

En todos los casos, los departamentos didácticos y de familia profesional deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado, sus familias o representantes legales (en el caso de los menores de edad)**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los criterios de evaluación.
3. Los criterios de calificación.



4. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

7.2. Educación Secundaria para Personas Adultas.

La evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas se regulará de acuerdo a la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 29 de abril).

Asimismo, se tendrá en cuenta la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, con las adaptaciones establecidas en la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, seguirán regulando la evaluación en todo aquello que no dictamine la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Obtendrá el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que obtenga calificación positiva en todos los módulos que forman cada uno de los ámbitos de la Educación Secundaria para Personas Adultas. También obtendrán el título quienes hayan superado todos los módulos del nivel I y tengan calificación negativa o no presentado en un máximo de dos módulos del nivel II, siempre y cuando hayan cursado y superado al menos un módulo de un subámbito de Educación Secundaria para Personas Adultas. En ningún caso podrá titular el alumnado con módulos pendientes en los que no se halle matriculado en el curso 2023/2024, aunque se hubiera matriculado de los mismos con anterioridad y no los hubiera superado.

En relación con la obtención del título de Graduado/a en ESO por parte del alumnado con uno o dos módulos suspensos del nivel II, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Cuando el alumnado no se presente a las pruebas de evaluación en aquellos módulos en los que esté matriculado, en el acta deberá reflejarse la nota mínima que puede establecerse en estas enseñanzas, es decir, un **uno**.

Para la expedición del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria con módulos pendientes en las modalidades presencial y a distancia, dichos módulos podrán pertenecer simultáneamente a los subámbitos de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas y Tecnología.

El título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria al que da derecho la superación de estas enseñanzas en sus distintas modalidades (presencial, a distancia o prueba libre) se expedirá sin expresión de la nota media.

El proceso de evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas constará únicamente de una convocatoria ordinaria.

7.3. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria.

En relación a la evaluación de este alumnado, se aplicará la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, y en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril), en tanto en cuanto no se actualice la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las



comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, y en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio).

En el caso del alumnado ucraniano, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para la escolarización, acogida e inclusión de dicho alumnado, los centros pueden determinar su condición temporal de ACNEAE en su expediente individual, mediante la resolución de refugiado que acredite dicha condición.

A partir del 30 de junio de 2023 el alumnado ucraniano que no disponga de Resolución del Servicio Provincial correspondiente decaerá de GIR.

Asimismo, ante cualquier consulta, los centros pueden dirigirse al correo electrónico equipocoordinacionacogida@aragon.es.

OCTAVA. CONVIVENCIA ESCOLAR E IGUALDAD

8.1. Promoción de la convivencia en el centro.

Los centros deben mantener actualizado su Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo y la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. Estas actuaciones afectan a aspectos como:

- El desarrollo de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de Convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia sexual, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de Régimen Interior (artículos del 43 al 45 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia, que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior, así como para el seguimiento o, en su caso, finalización del Plan de Igualdad.

Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Tanto en el Plan de Convivencia como en el Plan de Igualdad, se deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación**. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un breve apartado de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado



y la Inspección de Educación, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

8.2. Situaciones de acoso escolar.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el capítulo I de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el Protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/protocolo-acoso-escolar>.

El Protocolo (Anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa en un lugar accesible, ya sea en la web del centro o físicamente en el propio centro.

- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo e informar a las familias de manera efectiva.
- El Anexo I-a, el Anexo VIII y el Anexo X del protocolo tienen que ser enviados tanto al correo electrónico de la Inspección de Educación correspondiente como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Los centros realizarán una adecuada difusión del **teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900 100 456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/convivencia-web-basico-enlaces>, pestaña “Teléfono de ayuda 24 horas contra el acoso escolar”, y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en los sitios web de los centros.

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario contactar los Cuerpos de Seguridad del Estado, las direcciones de contacto son:

- **Ámbito Rural:** Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, llamando al 062
 - Comandancia de Zaragoza: Avda. César Augusto, 8-10, CP 50004.
 - Comandancia de Huesca: Avda. Martínez de Velasco, 83, CP 22004.
 - Comandancia de Teruel: Pza. de la Guardia Civil, 1, CP 44002.
- **Ámbito Urbano:** llamando al 091
 - Zaragoza: GRUME, Comisaría ACTUR, Avda. José Atarés, 105, CP 50018, 976976449 / 50.
 - Calatayud: Comisaría de Policía, C/ Coral Bilbilitana, CP 50300.
 - Teruel: Comisaría de Policía, C/ Córdoba, 2, CP 44002.
 - Huesca: Comisaría de Policía, Pza. Luis Buñuel, 3, CP 22003.
 - Jaca: Comisaría de Policía, Avda. Zaragoza, 14, CP 22700.



8.3. Situaciones de ideación suicida.

El suicidio supone un importante problema de salud a nivel mundial y general cada vez mayor impacto entre los jóvenes. Por ello, ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como de ideación suicida, se debe poner en marcha el Protocolo de prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito educativo, que se encuentran disponible en la dirección web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/documentosprevencionsuicidio>.

En relación a los anexos establecidos en el Protocolo, es preciso recordar que se deben enviar:

- El Anexo I al correo electrónico de la Inspección de Educación correspondiente y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.
- El Anexo II al correo electrónico de la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.
- El Anexo VI y el Anexo VII tanto a la Inspección de Educación correspondiente como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.

Además, los centros que durante el curso 2022/2023 hayan detectado un posible caso de ideación suicida deben haber remitido al finalizar el curso el Anexo VII (Registro del equipo de seguimiento), tanto a la Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, con la finalidad de poder realizar el seguimiento de los casos y determinar si es necesario mantener las medidas establecidas en el plan de protección o seguir con las medidas habituales recogidas dentro del Plan de Acción Tutorial.

8.4. Situaciones de violencia de género y violencia sexual.

Uno de los problemas más graves que, como sociedad, estamos sufriendo es la violencia de género y la violencia sexual. Por ello, ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como tal, se debe poner en marcha el Protocolo de actuación desde el ámbito educativo ante la violencia de género y la violencia sexual, que se encuentra disponible en la dirección web <https://educa.aragon.es/-/protocolo-actuacion-violencia-genero-y-violencia-sexual>.

Para realizar el seguimiento y el cierre de los mismos, es preciso cumplimentar el Anexo II C, Anexo III A o Anexo III B, según corresponda, remitiéndolos por correo electrónico tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.

8.5. Corrección de conductas del alumnado.

La corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el artículo 60 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, utilizando procesos de mediación (según lo establecido por el propio Decreto) o con otras medidas que prevea el Reglamento de Régimen Interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el/la profesor/a tutor/a, el profesorado en general o la Jefatura de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta a la hora de imponer medidas educativas lo siguiente:



- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar un **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro docente.
- Debe recordarse que, en el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- La Dirección comunicará al/a la Inspector/a del centro el inicio del procedimiento corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumnado, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- **Es necesario que, en la Resolución de la Dirección, se refleje expresamente la posibilidad de presentar reclamación ante el/la Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia.**

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **deja sin efecto el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011**.

8.6. Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual y LGTBI.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando el alumnado, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales, comunique al centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley). Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE de 1 de marzo).

En ambos casos, la Dirección del centro, el Departamento o Equipo de orientación y el/la tutor/a, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aun en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.



Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.

NOVENA. OTRAS CUESTIONES

9.1. Centros adscritos a un Centro Público de Educación de Personas Adultas.

Los centros privados de EPA que sean adscritos a un centro público de EPA a través de la orden de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente tomarán las medidas necesarias para la coordinación en la planificación, seguimiento y evaluación de sus actividades, quedando todo ello recogido en la PGA.

Los centros privados de EPA incluirán en la aplicación informática "Gestión en red de Centros de EPA" los datos correspondientes a la enseñanza de ESPA y a los grupos de las enseñanzas subvencionadas en base a la orden de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente.

La coordinación entre el centro privado de EPA y su centro de adscripción supondrá al menos las siguientes acciones:

- El profesorado designado por el centro privado de EPA será el responsable de asistir a las reuniones de coordinación establecidas en la PGA por su centro de adscripción.
- El centro privado de EPA entregará a su centro de adscripción para su guarda y custodia antes del 28 de octubre de 2022 y antes del 29 de junio de 2023 el Listado de grupos según el programa "Gestión en red de Centros de EPA" (Centros / Informes del Centro / Listado de grupos con alumnado).

9.2. Formación del profesorado.

En tres momentos del curso escolar, a través de las convocatorias de cursos Aularagón CATEDU *Andresa Casamayor*, se desarrolla el Curso de Formación de Entrada en Educación de Personas Adultas, destinado al profesorado que se incorpora por primera vez a este tipo de enseñanzas.

9.3. Libros de texto y materiales curriculares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su Disposición adicional cuarta (libros de texto y demás materiales curriculares), recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

La Disposición adicional tercera (Materiales curriculares), así como el artículo 17 de la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, establece las premisas de elección y elaboración de los materiales, debiendo adaptarse al currículo establecido y al concretado en el propio centro.

En el caso de Formación Profesional, los materiales empleados para cada módulo de cada ciclo, deberán estar supeditados al currículo establecido en las Órdenes que los regulan.



9.4. Remisión de escritos al Servicio Provincial.

Con carácter general, cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial correspondiente algún escrito relativo al mismo, **deberá tramitarlo a través de la Dirección** del centro, **que adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.

El mismo procedimiento que el establecido en el párrafo primero de este apartado se llevará a cabo cuando el alumnado o las familias deseen remitir un escrito a Inspección de Educación o al Servicio Provincial.

9.5. Remisión al Servicio Provincial de documentación del Centro en soporte informático.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el DOC se remitirá en formato papel, salvo que haya sido firmado digitalmente por todos/as los/as interesados/as, que en tal supuesto se podrá enviar por registro electrónico; la PGA y los documentos institucionales establecidos en la Instrucción Sexta se remitirán en formato digital¹ utilizando el **Servicio de envío de ficheros del Gobierno de Aragón** (<https://envios.aragon.es/>).

Desde este Servicio se podrá enviar archivos de hasta 2048 Mb a cualquier dirección de correo electrónico. Es preciso tener en cuenta que se envía una referencia para que el/la destinatario/a pueda descargarlo, evitando de esta forma que el envío sea rechazado por sobrepasar las limitaciones impuestas por el Servicio de Correo, así como saturar el buzón del/de la destinatario/a. Se puede descargar el manual de usuario de este Servicio desde el enlace <https://envios.aragon.es/ServicioEnvioFicheros.pdf>.

Este envío se hará siempre a las direcciones institucionales de la Inspección de Educación de cada Servicio Provincial:

- Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
- Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
- Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es

9.6. Derechos de autor.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que deberá hacer referencia al autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

¹ Es **necesario** que, además, se remita una copia al correo electrónico del/de la Inspector/a de referencia, pero teniendo en cuenta que es imprescindible hacer el envío a la dirección institucional **indicada**.



Quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

9.7. Condiciones de formación del profesorado de centros privados para ejercer la docencia.

Debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Resolución de 24 de mayo de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se concretan condiciones de formación del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Resolución de 5 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se concretan las condiciones de formación de profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Resolución de 20 de junio de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se concretan las condiciones para impartir materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, se atenderá a lo recogido en el Anexo I a estas Instrucciones en cuanto a titulación del profesorado.

9.8. Gratuidad de las enseñanzas.

El artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece que:

“Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 127.m) de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación, en su redacción actual, es competencia del Consejo Escolar aprobar el proyecto de presupuesto del Centro.



Sobre la base de estas Instrucciones, los Servicios Provinciales correspondientes, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

**ANEXOS.****Anexo I. Periodos lectivos por tipo de enseñanza y titulación del profesorado**

Enseñanza	Periodos lectivos semanales	Profesorado
Formación inicial: Nivel I	10	MA / PA
Formación inicial: Nivel II	10	MA / PA
Educación Secundaria para Personas Adultas	18 8**	MAA / LI habilitado/a* / GR habilitado/a*
Español como lengua nueva	4	MA / DI / LI* / GR*

MA – Maestro/a, MAA – Maestro/a autorizado/a, PA – Profesorado autorizado, DI – Diplomado/a, LI – Licenciado/a, GR – Graduado/a

* Con CAP o Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.

** Para los centros autorizados en ESPA semipresencial, los 8 periodos presenciales semanales se complementarán con horas de trabajo individual del alumnado, según se establezca en el Proyecto Curricular.